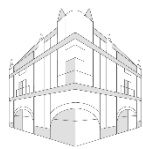


Toluca, Estado de México, a __ de __ de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Nelly Brigida Rivera Sánchez**, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CUIDADO MENTAL INTEGRAL DEL CAPITAL HUMANO POLICIAL Y CREACIÓN DE UNIDADES DE BIENESTAR PSICOSOCIAL**, de conformidad con la siguiente:



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, la seguridad pública en nuestra entidad ha sido evaluada a partir de indicadores visibles y cuantificables, como la incidencia delictiva, el número de detenciones, la capacidad de reacción operativa y la percepción ciudadana de inseguridad, a través de instrumentos como la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)**.

Sin embargo, esa aproximación, aunque útil para medir resultados externos, omite una dimensión esencial para la permanencia y eficacia de las instituciones encargadas de la seguridad: el **estado psicoemocional** de las mujeres y los hombres que integran las corporaciones policiales.

La evidencia permite afirmar que la salud mental policial no constituye un asunto accesorio ni meramente administrativo, sino una condición estructural para el cumplimiento legítimo de la función de seguridad pública.

En efecto, los elementos de policía en México operan en escenarios de **estrés crónico, exposición reiterada** a hechos de violencia, **turnos excesivos** y **precariedad material**, condiciones que han convertido a diversas corporaciones en entornos **iatrogénicos**, es decir, institucionalmente capaces de **enfermar** a quienes las integran¹.

A nivel nacional, se documentó² que entre 2012 y 2018 un total de **8,277 elementos policiales** presentó algún trastorno mental asociado directamente con su actividad, siendo los diagnósticos más frecuentes la ansiedad y la depresión.

Asimismo, de acuerdo con la encuesta *¿Qué piensa la policía?*, realizada por la organización civil **Causa en Común** en 2019³, 40%aproximadamente 40% de los policías encuestados considera que su trabajo ha afectado negativamente su salud, porcentaje que probablemente subestima la magnitud real del problema debido al estigma, al temor a represalias y a la ausencia de mecanismos confiables de atención.

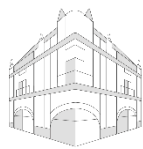
De manera paralela, la información de la **Encuesta Nacional De Estándares Y Capacitación Profesional Policial (ENECAP)**⁴ sobre salud física, muestra una carga

¹ Estrategias para enfrentar el estrés laboral en la policía ... - INSYDE, acceso: diciembre 15, 2025, <https://insyde.org.mx/novedades/estrategias-para-enfrentar-el-estres-laboral-en-la-policia-herramientas-desde-el-bienestar/>

² (PDF) Salud mental y estrés laboral en un grupo de policías municipales - ResearchGate, acceso: diciembre 15, 2025, https://www.researchgate.net/publication/370041692_Salud_mental_y_estres_laboral_en_un_grupo_de_policias_municipales

³ La situación de las policías en México - Causa en Común, acceso: diciembre 15, 2025, http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2022/05/2022.05.09_situacion-de-los-policias-2022.pdf

⁴ Encuesta Nacional De Estándares Y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) - Inegi, acceso: diciembre 15, 2025, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENECAP2017.pdf>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

significativa de padecimientos crónicos, entre los que destacan **sobrepeso y obesidad** en 79.4% de los elementos, **hipertensión** en 9.3% y **diabetes** en 6.6%, datos que evidencian la relación entre jornadas incompatibles con el descanso, alimentación saludable y que les someten a un desgaste sostenido.

Esta problemática alcanza niveles particularmente graves cuando se observa el fenómeno del suicidio policial. De acuerdo con notas periodísticas⁵, en 2024 se documentaron al menos **116 suicidios de policías** en el país, y en 42% de los casos el hecho ocurrió dentro de instalaciones policiales o mientras el elemento se encontraba en servicio, utilizando su arma de cargo.

Esa sola cifra revela que el entorno laboral no es únicamente un escenario de trabajo, sino en muchos casos el detonante inmediato de la crisis final. Lejos de tratarse de eventos aislados, estos casos deben interpretarse como la manifestación extrema de una estructura institucional que no ha logrado **contener, detectar ni atender** oportunamente el **deterioro emocional** de su personal.

En el Estado de México, esta realidad adquiere una dimensión aún más delicada pues reportes de la Organización Civil **Causa en Común**⁶ señalan que nuestra entidad registró **24 asesinatos** de policías en 2024, ubicándose entre las de **mayor letalidad** para el ejercicio policial en el país, sólo por detrás de Guanajuato.

Esa condición, combinada con la densidad demográfica, la complejidad delictiva y la presión permanente del crimen organizado, genera un entorno de hipervigilancia continua y un nivel de exposición al riesgo que rebasa los parámetros ordinarios de cualquier empleo público.

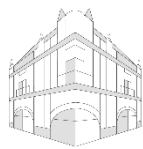
A ello se suma un factor normativo y operativo que la presente iniciativa busca atender de manera directa: la **organización de las jornadas laborales** y el diseño de los **mecanismos de evaluación institucional**.

A pesar de la evidencia científica abrumadora sobre los ciclos circadianos y el rendimiento cognitivo, el esquema predominante en el país sigue siendo el de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso (**24x24**), reportado por el 34% de los policías⁷. Le siguen esquemas igualmente extenuantes como el **12x12** o el **12x24**.

⁵ Al menos 116 policías se han quitado la vida en México hasta 2024 - Aristegui Noticias, acceso: diciembre 15, 2025, <https://aristeginoticias.com/1812/mexico/al-menos-116-policias-se-han-quitado-la-vida-en-mexico-hasta-2024/>

⁶ Registro de Policías Asesinados | Causaencomun, acceso: diciembre 15, 2025, <https://www.causaencomun.org/registro-de-policias-asesinados>

⁷ Jornadas Laborales de la Policía en México - Causa en Común, acceso: diciembre 15, 2025, <https://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2019/04/JORNADAS-LABORALES- -documento-largo-1.pdf>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En un reporte titulado “**Jornadas Laborales De La Policía En México**” (2017), elaborado por **Causa en Común**, se advierte que 34% de los policías en México trabaja bajo esquemas de **24 horas continuas de servicio por 24 de descanso**, sistema que contraviene principios elementales de salud ocupacional y compromete la capacidad de atención, juicio, autocontrol y respuesta.

La privación de sueño y la fatiga acumulada no sólo generan agotamiento físico; afectan la toma de decisiones, incrementan el riesgo de errores operativos y favorecen conductas impulsivas. Esta situación se agrava si se considera que una parte relevante de la fuerza policial debe permanecer en **esquemas de acuartelamiento o turnos extendidos**, lo que elimina la separación entre trabajo y vida personal e impide una recuperación psíquica real.

De forma paralela, el actual diseño de los **controles de confianza** ha generado efectos contraproducentes en la salud mental de los elementos. Aunque dichas evaluaciones fueron concebidas para fortalecer la integridad institucional, en la práctica suelen ser percibidas como **instrumentos de sanción y exclusión**.

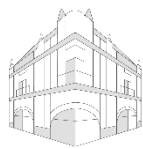
Algunos medios periodísticos⁸ refieren que el temor a ser declarado “no apto” inhibe la expresión de **síntomas emocionales**, desalienta la **búsqueda de ayuda profesional** y empuja a los policías a **ocultar padecimientos** como **ansiedad, depresión, insomnio o estrés postraumático**.

Bajo estas condiciones, el psicólogo institucional deja de ser visto como un aliado para la recuperación y se convierte, en la percepción de muchos elementos, en una instancia de riesgo laboral. Ello explica por qué, en vez de prevenir crisis, el sistema actual contribuye a profundizarlas y a convertirlas en problemas de mayor gravedad, como el burnout, la despersonalización, el consumo de sustancias o el suicidio.

La precariedad económica agrava este cuadro. Tan sólo en el informe **La situación de las policías en México de Causa en Común**⁹, dan cuenta de salarios municipales que pueden ubicarse en aproximadamente 4,500 pesos quincenales, es decir, 9,000 pesos mensuales, ingreso claramente insuficiente para sostener con dignidad a una familia en el contexto económico del Estado de México.

⁸ “Estamos encasillados”; policías municipales del Edomex enfrentan precariedad laboral, estigmatización y abandono institucional - Yahoo Noticias, acceso: diciembre 15, 2025, <https://es-us.noticias.yahoo.com/encasillados-police%C3%ADas-municipales-edomex-enfrentan-000030313.html>

⁹ La situación de las policías en México - Causa en Común, acceso: diciembre 15, 2025, http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2022/05/2022.05.09_situacion-de-los-policias-2022.pdf



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Esa **insuficiencia salarial** obliga a muchos elementos a buscar segundas ocupaciones, con el consecuente **incremento del cansancio**, o bien los expone a **presiones y formas de corrupción** entendidas como **mecanismos de supervivencia**.

En otras palabras, la **precariedad material** no sólo afecta el bienestar individual de las y los policías, sino que deteriora su desempeño, compromete la disciplina institucional y debilita la capacidad del Estado para construir una seguridad pública **profesional y confiable**.

Por ello, la presente iniciativa parte de una convicción fundamental: que la **salud mental** de las **personas servidoras públicas encargadas de la seguridad** no puede seguir tratándose como un **asunto privado** ni como una **consecuencia inevitable** del oficio.

Cuando un elemento desarrolla **burnout**, presenta **despersonalización** o experimenta síntomas de **estrés postraumático**, no sólo se afecta su vida personal y familiar, sino también la **calidad del servicio** que presta a la sociedad.

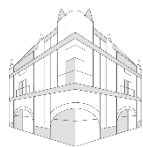
Un policía **exhausto, sin apoyo psicológico**, con **jornadas incompatibles** con la salud humana y sometido a **miedo constante** frente a la evaluación laboral o la **precariedad económica**, no representa una solución eficaz para la seguridad pública; representa, por el contrario, un factor adicional de **riesgo institucional y social**.

En consecuencia, la iniciativa propone establecer bases normativas para transformar el modelo de atención institucional hacia uno de **bienestar psicosocial efectivo**. Ello implica crear unidades de atención psicológica independientes de los procesos de depuración y control de confianza, a fin de garantizar **confidencialidad, confianza y acceso oportuno** a tratamiento; establecer mecanismos para regular la jornada laboral y desprenderse de esquemas de **24 horas continuas** que lesionan la salud y disminuyen el rendimiento; y reconocer expresamente que el **estrés postraumático**, el **burnout** y el **suicidio** pueden derivar de **riesgos inherentes al servicio**, por lo que deben abordarse con una perspectiva de **prevención, cuidado y protección integral**.

Esta propuesta no pretende **disminuir la exigencia profesional** de las corporaciones, sino dotarlas de **condiciones humanas mínimas** para que su labor se ejerza con **dignidad, eficacia** y apego a los **derechos humanos**.

No es posible construir **paz pública** sobre la base del **desgaste irreversible** de quienes tienen la responsabilidad de **preservarla**.

La **fortaleza institucional** no se mide sólo por el número de operativos, patrullas o detenciones, sino también por la **capacidad del Estado** para **cuidar** a sus propias **fuerzas de seguridad**.

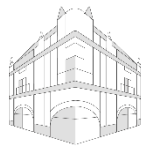


“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

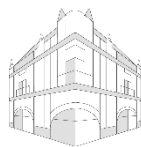
De ahí que esta Soberanía tenga el deber de reconocer que atender la **salud mental policial** no es una concesión, sino una **obligación jurídica, ética e institucional**. Sólo así será posible transitar de un **esquema de control punitivo** a un **modelo de cuidado integral del capital humano policial**, en el que la prevención, la dignidad laboral y la salud psicosocial ocupen el lugar que por justicia y por eficacia les corresponde.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa, a continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo.

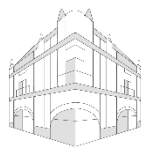
LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA
Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como con respeto y con perspectiva de género respecto a la patria y sus símbolos de identidad, la dignidad de las personas e institucional y la salvaguarda de los derechos humanos, derechos fundamentales y las garantías individuales que el Estado Mexicano confiere; las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación,	Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como con respeto y con perspectiva de género respecto a la patria y sus símbolos de identidad, la dignidad de las personas e institucional y la salvaguarda de los derechos humanos, derechos fundamentales y las garantías individuales que el Estado Mexicano confiere; las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, proximidad, operaciones especiales, análisis



proximidad, operaciones especiales, análisis criminal o custodia penitenciaria los derechos y obligaciones siguientes: A. Derechos: I VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social, deberá contemplar como mínimo servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgo de trabajo y licencias de maternidad y paternidad y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables; a La seguridad social a la cual se incorpore a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, deberá contemplar, como mínimo, prestaciones sociales de guarderías y/o estancias infantiles, becas, apoyos de compensación y descuentos para familiares directos y hasta primer grado en línea ascendente y descendente, de servicio médico auxiliar, recreación y esparcimiento. Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, gozaran de manera enunciativa como prerrogativas mínimas, y no limitativas, de los derechos que se	criminal o custodia penitenciaria los derechos y obligaciones siguientes: A. Derechos: I VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social, que deberá contemplar como mínimo servicios médicos, hospitalarios, de salud mental, psicológicos, psiquiátricos y de intervención en crisis, incapacidades; pensiones por invalidez y vida; fondos para retiro; vivienda; prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares; protecciones de riesgo de trabajo; licencias de maternidad y paternidad; y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. VII Bis. Gozar de servicios de atención psicológica y psiquiátrica confidenciales, oportunos y gratuitos, a través de las Unidades de Bienestar Psicosocial, de manera oportuna, continua, gratuita, confidencial, accesible y con perspectiva de género y de derechos humanos. En ningún caso la solicitud, recepción o seguimiento de estos servicios podrá ser utilizada, por sí sola, como elemento de sanción, separación del cargo, evaluación negativa o determinación automática de no aptitud, sin perjuicio de las valoraciones técnicas y médicas que, en su caso, resulten procedentes conforme a la ley;
--	---

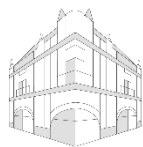


señalan; además, de los derechos que se establezcan en las normas y reglas de las condiciones generales de trabajo a las que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las normatividades y reglamentos que rijan los estatutos y condiciones laborales de dichos sector especial. B. ...	...
Sin correlativo	Artículo 100 Bis.- La jornada operativa diaria de las personas integrantes de las Instituciones Policiales no podrá exceder de doce horas continuas efectivas. Entre el término de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar preferentemente un período mínimo de veinticuatro horas de descanso, cuando así lo permitan las necesidades del servicio; en todo caso, para horarios rotatorios se garantizará un descanso mínimo ininterrumpido de doce horas entre turnos operativos. El número máximo de horas de servicio operativo no deberá exceder de las horas semanales establecidas en los lineamientos y acuerdos que para ello establezca la Secretaría, el Secretariado Ejecutivo y las instancias municipales, según la modalidad y disponibilidad operativa, incorporando criterios de salud ocupacional. Las Instituciones Policiales deberán publicar sus esquemas de turnos, guardias y descansos, y garantizar



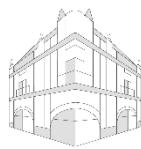
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	rotaciones que minimicen la fatiga operativa.
Sin correlativo	Artículo 100 Ter.- Se entenderá por evento de alto impacto toda situación crítica en la que la integridad física o la vida de personas haya estado en riesgo directo; los incidentes críticos con víctimas mortales o graves; el uso de fuerza letal por parte del elemento; secuestro; agresión grave; desastre natural con intervención policial; o cualquier otro suceso que así determine el protocolo técnico que para ello establezca la Secretaría. Toda persona integrante de las Instituciones Policiales que haya participado en un evento de alto impacto tendrá derecho, de forma obligatoria, a un período inicial de descompresión psicológica de por lo menos setenta y dos horas laborales, con goce íntegro de sueldo. La descompresión incluirá de forma enunciativa más no limitativa: I. Valoración por la Unidad de Bienestar Psicosocial; II. Intervenciones de desescalado de estrés; III. Terapia breve cuando proceda; IV. Coordinación para reposo operativo y determinación clínica de seguimiento; y V. Cualquier otra medida o tratamiento que así determine la Unidad de Bienestar Psicosocial o las instancias competentes. El disfrute de la descompresión no podrá ser motivo de señalamiento,

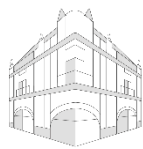


“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

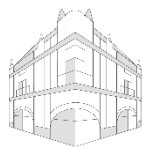
	afectación en evaluación de desempeño ni registro en expedientes disciplinarios. Las condiciones de seguimiento o incapacidad mayor serán dictaminadas por la Unidad de Bienestar Psicosocial y el servicio médico institucional, conforme a la normatividad aplicable.
Artículo 136.- Las Instituciones Policiales, de forma enunciativa más no limitativa, contarán con las siguientes unidades administrativas: I. a VIII. ... IX. Consejo de honor y justicia u homólogo; X. Custodia Penitenciaria, y XI. Policía Procesal	Artículo 136.- ... I. a IX. ... X. Custodia Penitenciaria; XI. Policía Procesal; y XII. Unidad de Bienestar Psicosocial.
TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO POLICIAL CAPÍTULO NOVENO DE LA MEDIACIÓN POLICIAL Artículo 190 a 198.- ... <u>(SIN CORRELATIVO)</u>	TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO POLICIAL CAPÍTULO NOVENO DE LA MEDIACIÓN POLICIAL Artículo 190 a 198.- ... CAPÍTULO DÉCIMO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR PSICOSOCIAL Artículo 198 Bis. La Unidad de Bienestar Psicosocial tendrá por objeto prevenir, detectar, canalizar, brindar atención primaria y seguimiento de la salud mental y emocional de las y los integrantes de las Instituciones Policiales, intervenir en crisis y dar seguimiento a las necesidades de salud mental, estrés laboral, desgaste



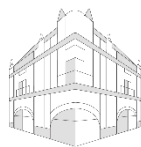
	profesional, trauma psicológico y riesgo a la vida de las personas integrantes de las Instituciones Policiales. Su actuación deberá registrarse por los principios de confidencialidad, oportunidad, accesibilidad, continuidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Estas unidades operarán con autonomía técnica respecto de las áreas de asuntos internos, consejo de honor y justicia y procedimientos de control de confianza, sin perjuicio de la coordinación institucional que resulte necesaria. La atención que brinden no podrá utilizarse, por sí sola, como elemento de sanción, separación del cargo, evaluación negativa o exclusión en los procedimientos de control de confianza, salvo disposición legal expresa y debidamente fundada Artículo 198 Ter. Las Unidades de Bienestar Psicosocial deberán: I. Contar con personal clínico licenciado con registro profesional y capacitación en trauma y salud ocupacional. II. Prestar servicios de orientación, intervención breve, terapia, descompresión post-evento, rehabilitación y seguimiento. III. Mantener expedientes clínicos debidamente resguardados y sujetos a régimen de confidencialidad médica privilegiada.
--	---



	IV. Operar con autonomía clínica respecto del Centro de Control de Confianza y de las unidades disciplinarias, sin que sus registros clínicos sean incorporados de oficio a procesos de depuración, calificación o certificación de control de confianza, salvo los supuestos expresos previstos en el artículo 198 Quinquies. V. Atender los riesgos de trabajo derivados del servicio policial, cuando exista nexo causal con el ejercicio de las funciones, los trastornos de estrés postraumático, burnout o desgaste profesional, trastornos de ansiedad, trastornos depresivos, síndrome de adaptación y aquellas otras patologías mentales que, de manera directa y acreditable, deriven de la exposición a hechos violentos, amenazas, jornadas extenuantes, acuartelamiento, uso de la fuerza o circunstancias análogas inherentes al servicio. Para los efectos de este artículo, las Instituciones de Seguridad Pública, el Instituto de Salud del Estado de México y las instancias competentes coordinarán protocolos de diagnóstico, dictaminación, rehabilitación y retorno al trabajo, sin que la determinación clínica implique, por sí sola, la imposición automática de medidas disciplinarias. Artículo 198 Quáter. Los expedientes clínicos generados por las Unidades de Bienestar Psicosocial tendrán el carácter de información clínica privilegiada y no podrán ser utilizados para efectos de procedimiento disciplinario, evaluación de control de
--	---



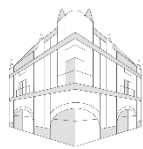
	confianza, inhabilitación o cualquier forma de depuración administrativa o laboral. Su acceso estará limitado a el personal clínico adscrito; la persona atendida; y, únicamente previa autorización expresa e informada de la persona atendida, a terceros señalados por ésta. Artículo 198 Quinquies. En caso de que la evaluación clínica concluya la existencia de riesgo inminente de vida, entendido como peligro objetivo y real e inmediato para la vida o integridad física propia o de terceros, la Unidad de Bienestar Psicosocial podrá comunicar a la autoridad competente la información estrictamente necesaria para neutralizar el riesgo. Dicha comunicación deberá documentarse por escrito, motivarse clínicamente, y remitirse exclusivamente a la autoridad policial o de salud correspondiente. El intercambio de información deberá limitarse al mínimo indispensable para la protección de la vida y deberá dejar constancia para efectos de supervisión y control. Artículo 198 Sexties. Queda expresamente prohibido que los resultados de la atención clínica, diagnósticos, terapias o expedientes de las Unidades de Bienestar Psicosocial sirvan como texto probatorio único o fundamento exclusivo de medidas de separación, baja o sanciones administrativas. Para efectos de certificación y control de confianza, cuando proceda una
--	---



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	evaluación psicológica de control de confianza, ésta deberá realizarse únicamente por el Centro o la entidad que la Ley General y esta Ley señalen, bajo los protocolos respectivos, y no como continuación automática de la atención clínica.
--	---

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DE LA SALUD Y MEDICINA PREVENTIVA ARTÍCULO 57.- El Instituto otorgará servicios de medicina preventiva y promoción de la salud; conforme a los programas que se autoricen, atenderá: I. a VII. ... VIII. La salud bucal; IX. La detección y atención de problemas de salud mental, preferentemente en beneficio de niñas, niños y adolescentes. X. La salud en el trabajo; XI. a XVI. ...	SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DE LA SALUD Y MEDICINA PREVENTIVA ARTÍCULO 57.- ... I. a VIII. ... IX. La detección y atención de problemas de salud mental, preferentemente en beneficio de niñas, niños y adolescentes, así como de los elementos de las Instituciones Policiales; X. La salud en el trabajo; XI. a XVI. ...



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



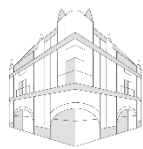
**Dip. Nelly Brigida
Rivera Sánchez**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESENTANTE**



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo VII del artículo 100, y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 100, el artículo 100 Bis, 100 Ter, la fracción XII al artículo 136, un **CAPÍTULO DÉCIMO “DE LA UNIDAD DE BIENESTAR PSICOSOCIAL”** al **TÍTULO SÉPTIMO**, así como los artículos 198 Bis, 198 Ter, 198 Quáter, 198 Quinquies, y 198 Sexties de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 100.- ...

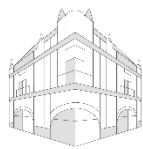
A. ...

I. a VI. ...

VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social, **que** deberá contemplar como mínimo servicios médicos, hospitalarios, **de salud mental, psicológicos, psiquiátricos y de intervención en crisis**, incapacidades; pensiones por invalidez y vida; fondos para retiro; vivienda; prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares; protecciones de riesgo de trabajo; licencias de maternidad y paternidad; y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

VII Bis. Gozar de servicios de atención psicológica y psiquiátrica confidenciales, oportunos y gratuitos, a través de las Unidades de Bienestar Psicosocial, de manera oportuna, continua, gratuita, confidencial, accesible y con perspectiva de género y de derechos humanos. En ningún caso la solicitud, recepción o seguimiento de estos servicios podrá ser utilizada, por sí sola, como elemento de sanción, separación del cargo, evaluación negativa o determinación automática de no aptitud, sin perjuicio de las valoraciones técnicas y médicas que, en su caso, resulten procedentes conforme a la ley;

VIII. a X. ...



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 100 Bis.- La jornada operativa diaria de las personas integrantes de las Instituciones Policiales no podrá exceder de doce horas continuas efectivas.

Entre el término de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar preferentemente un período mínimo de veinticuatro horas de descanso, cuando así lo permitan las necesidades del servicio; en todo caso, para horarios rotatorios se garantizará un descanso mínimo ininterrumpido de doce horas entre turnos operativos.

El número máximo de horas de servicio operativo no deberá exceder de las horas semanales establecidas en los lineamientos y acuerdos que para ello establezca la Secretaría, el Secretariado Ejecutivo y las instancias municipales, según la modalidad y disponibilidad operativa, incorporando criterios de salud ocupacional.

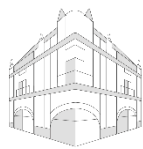
Las Instituciones Policiales deberán publicar sus esquemas de turnos, guardias y descansos, y garantizar rotaciones que minimicen la fatiga operativa.

Artículo 100 Ter.- Se entenderá por evento de alto impacto toda situación crítica en la que la integridad física o la vida de personas haya estado en riesgo directo; los incidentes críticos con víctimas mortales o graves; el uso de fuerza letal por parte del elemento; secuestro; agresión grave; desastre natural con intervención policial; o cualquier otro suceso que así determine el protocolo técnico que para ello establezca la Secretaría.

Toda persona integrante de las Instituciones Policiales que haya participado en un evento de alto impacto tendrá derecho, de forma obligatoria, a un período inicial de descompresión psicológica de por lo menos setenta y dos horas laborales, con goce íntegro de sueldo.

La descompresión incluirá de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Valoración por la Unidad de Bienestar Psicosocial;**
- II. Intervenciones de desescalado de estrés;**
- III. Terapia breve cuando proceda;**
- IV. Coordinación para reposo operativo y determinación clínica de seguimiento; y**
- V. Cualquier otra medida o tratamiento que así determine la Unidad de Bienestar Psicosocial o las instancias competentes.**



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

El disfrute de la descompresión no podrá ser motivo de señalamiento, afectación en evaluación de desempeño ni registro en expedientes disciplinarios. Las condiciones de seguimiento o incapacidad mayor serán dictaminadas por la Unidad de Bienestar Psicosocial y el servicio médico institucional, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 136.- ...

I. a IX. ...

X. Custodia Penitenciaria;

XI. Policía Procesal; y

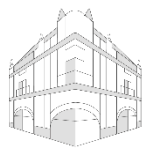
XII. Unidad de Bienestar Psicosocial.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR PSICOSOCIAL

Artículo 198 Bis. La Unidad de Bienestar Psicosocial tendrá por objeto prevenir, detectar, canalizar, brindar atención primaria y seguimiento de la salud mental y emocional de las y los integrantes de las Instituciones Policiales, intervenir en crisis y dar seguimiento a las necesidades de salud mental, estrés laboral, desgaste profesional, trauma psicológico y riesgo a la vida de las personas integrantes de las Instituciones Policiales. Su actuación deberá regirse por los principios de confidencialidad, oportunidad, accesibilidad, continuidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Estas unidades operarán con autonomía técnica respecto de las áreas de asuntos internos, consejo de honor y justicia y procedimientos de control de confianza, sin perjuicio de la coordinación institucional que resulte necesaria.

La atención que brinden no podrá utilizarse, por sí sola, como elemento de sanción, separación del cargo, evaluación negativa o exclusión en los procedimientos de control de confianza, salvo disposición legal expresa y debidamente fundada.



Artículo 198 Ter. Las Unidades de Bienestar Psicosocial deberán:

I. Contar con personal clínico licenciado con registro profesional y capacitación en trauma y salud ocupacional.

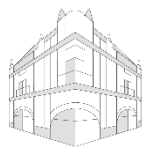
II. Prestar servicios de orientación, intervención breve, terapia, descompresión post-evento, rehabilitación y seguimiento.

III. Mantener expedientes clínicos debidamente resguardados y sujetos a régimen de confidencialidad médica privilegiada.

IV. Operar con autonomía clínica respecto del Centro de Control de Confianza y de las unidades disciplinarias, sin que sus registros clínicos sean incorporados de oficio a procesos de depuración, calificación o certificación de control de confianza, salvo los supuestos expresos previstos en el artículo 198 Quinquies.

V. Atender los riesgos de trabajo derivados del servicio policial, cuando exista nexo causal con el ejercicio de las funciones, los trastornos de estrés postraumático, burnout o desgaste profesional, trastornos de ansiedad, trastornos depresivos, síndrome de adaptación y aquellas otras patologías mentales que, de manera directa y acreditable, deriven de la exposición a hechos violentos, amenazas, jornadas extenuantes, acuartelamiento, uso de la fuerza o circunstancias análogas inherentes al servicio.

Para los efectos de este artículo, las Instituciones de Seguridad Pública, el Instituto de Salud del Estado de México y las instancias competentes coordinarán protocolos de diagnóstico, dictaminación, rehabilitación y retorno al trabajo, sin que la determinación clínica implique, por sí sola, la imposición automática de medidas disciplinarias.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

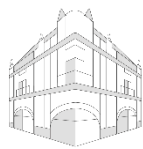
Artículo 198 Quáter. Los expedientes clínicos generados por las Unidades de Bienestar Psicosocial tendrán el carácter de información clínica privilegiada y no podrán ser utilizados para efectos de procedimiento disciplinario, evaluación de control de confianza, inhabilitación o cualquier forma de depuración administrativa o laboral. Su acceso estará limitado a el personal clínico adscrito; la persona atendida; y, únicamente previa autorización expresa e informada de la persona atendida, a terceros señalados por ésta.

Artículo 198 Quinquies. En caso de que la evaluación clínica concluya la existencia de riesgo inminente de vida, entendido como peligro objetivo y real e inmediato para la vida o integridad física propia o de terceros, la Unidad de Bienestar Psicosocial podrá comunicar a la autoridad competente la información estrictamente necesaria para neutralizar el riesgo.

Dicha comunicación deberá documentarse por escrito, motivarse clínicamente, y remitirse exclusivamente a la autoridad policial o de salud correspondiente. El intercambio de información deberá limitarse al mínimo indispensable para la protección de la vida y deberá dejar constancia para efectos de supervisión y control.

Artículo 198 Sexties. Queda expresamente prohibido que los resultados de la atención clínica, diagnósticos, terapias o expedientes de las Unidades de Bienestar Psicosocial sirvan como texto probatorio único o fundamento exclusivo de medidas de separación, baja o sanciones administrativas.

Para efectos de certificación y control de confianza, cuando proceda una evaluación psicológica de control de confianza, ésta deberá realizarse únicamente por el Centro o la entidad que la Ley General y esta Ley señalen, bajo los protocolos respectivos, y no como continuación automática de la atención clínica.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IX del artículo 57 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- ...

I. a VIII. ...

IX. La detección y atención de problemas de salud mental, preferentemente en beneficio de niñas, niños y adolescentes, **así como de los elementos de las Instituciones Policiales;**

X. a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta de Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se notificará a las autoridades pertinentes al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta de Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ